



No. CONTRATO	CD-MNC-044-2026
CONTRATANTE:	ESE HOSPITAL MATERNO INFANTIL CIUADELA METROPOLITANA DE SOLEDAD
REPRESNTANTE LEGAL	NELSON ENRIQUE GARCIA PEREZ
IDENTIFICACION	72.310.382
EL CONTRATISTA	SERTIOFI DE LA COSTA S.A.S.
NIT	901.388.648 - 6
REPRESENTANTE LEGAL	EDINSON FERRER FERRER
IDENTIFICACION	8.770.266
OBJETO DEL CONTRATO:	PRESTACION DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A LAS PLANTAS ELECTRICAS DE LA ESE; Y EQUIPOS DE REFRIGERACIÓN, TALES COMO AIRES ACONDICIONADOS, NEVERAS Y DISPENSADORES DE AGUA, EXISTENTES EN LAS DIFERENTES SEDES DE LA E.S.E HOSPITAL MATERNO INFANTIL CIUADELA METROPOLITANA DE SOLEDAD.
MODALIDAD DE SELECCIÓN:	CONTRATACIÓN DIRECTA POR MINIMA CUANTIA
VALOR DEL CONTRATO	CIENTO CINCUENTA MILLONES PESOS M.L. (\$150.000.000)
TIPO DE CONTRATO:	PRESTACION DE SERVICIOS
PLAZO:	HASTA EL 28 DE FEBRERO DE 2026

Entre los suscritos, a saber, la **E.S.E. HOSPITAL MATERNO INFANTIL CIUADELA METROPOLITANA DE SOLEDAD**, Entidad Pública identificada con Nit. 802.013.023-5 y Representada Legalmente por el Dr. **NELSON ENRIQUE GARCIA PEREZ**, Hombre, mayor de edad, identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 72.310.382, quien actúa en el presente contrato en su calidad de Gerente, según Decreto 00058 del 22 de marzo de 2024 y Acta de Posesión del 1 de abril de 2024 emanados de la Alcaldía Municipal de Soledad (Atlántico), y quien para los efectos del presente contrato se denominará en adelante la **ESE.**; y por otra parte, la sociedad **SERTIOFI DE LA COSTA S.A.S.**, entidad identificada con el NIT No. 901.388.648-6, representada legalmente por el señor **EDINSON FERRER FERRER**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 8.770.266, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato, a través de la Modalidad de Contratación Directa, el cual se registrá en las consideraciones y cláusulas que a continuación se estipulan: 1) LA E.S.E HOSPITAL MATERNO INFANTIL CIUADELA METROPOLITANA DE SOLEDAD, es una Empresa Social del Estado, de baja complejidad, creada mediante Acuerdo del Concejo municipal N°005 del 2000, constituida como una categoría especial de entidad pública, descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, e integrante del Sistema General de Seguridad Social en Salud, sometida al régimen jurídico previsto en el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, con el objeto de prestar servicios en salud de baja complejidad y primer nivel de atención, entre otros, a la población pobre y vulnerable del municipio de Soledad - Atlántico; 2) Que la ESE Hospital Materno Infantil Ciudadela Metropolitana de Soledad, cuenta con diez (10) puestos y centros de salud dentro del municipio de Soledad Atlántico, a detallar: CIUADELA METROPOLITANA, 13 DE JUNIO, VILLA ESTADIO, MANUELA BELTRAN, COSTA HERMOSA, SALAMANCA, PARQUE, ESPERANZA, MACLOVIA NIEBLES Y LA CENTRAL. 3) Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 189 de la Ley 100 de 1993, Decretos





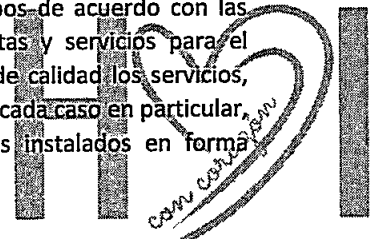
1769 de 1994, y el Decreto 1617 de 1995, los hospitales públicos están obligados a realizar mantenimiento a la dotación hospitalaria, la cual comprende: el equipo industrial de uso hospitalario, el equipo biomédico, los muebles para uso administrativo y para usos asistenciales, y los equipos de comunicaciones e informática. 4) Por mantenimiento hospitalario se entiende la actividad técnico-administrativa dirigida principalmente a prevenir averías, y a restablecer la infraestructura y la dotación hospitalaria a su estado normal de funcionamiento, así como las actividades tendientes a mejorar el funcionamiento de un equipo; y por equipo biomédico se entiende todo aparato o máquina, operacional y funcional, que reúna piezas eléctricas, mecánicas y/o híbridas; desarrollado para realizar las actividades de prevención, diagnóstico, tratamiento o rehabilitación en servicios de salud. 5) Que la instalación eléctrica existente dentro de una infraestructura física de una institución prestadora de servicios en salud constituye en un factor fundamental para el correcto y efectivo desarrollo de las Funciones a cargo de la ESE, en cumplimiento del principio de dignidad humana y protección del derecho a la salud. Dentro las acciones relacionadas con los asuntos de infraestructura de esta entidad, es necesario que la inversión no solo se dirija hacia la construcción de los establecimiento sino también al mantenimiento de esas mismas edificaciones, con la finalidad de conservarlas, prolongar la vida útil de las mismas y que reúnan las mejores condiciones de calidad para la correcta prestación del servicio y el cumplimiento de los requisitos que se exigen para la habilitación de los servicios prestados por la ESE y la permanencia en el Sistema Obligatorio de garantía de Calidad. 6) En ese sentido, surge la necesidad de contratar el mantenimiento preventivo y correctivo de las instalaciones electrica de las diferentes sedes de la ESE, con material y mano de obra incluida, toda vez que en la actualidad la entidad no cuenta con el personal técnico idóneo para atender los requerimientos que presentan los funcionarios, como tampoco se cuenta con los insumos para adecuar el sistema eléctrico de las diferentes sedes de la entidad. 7) Que la ESE Hospital Materno Infantil Ciudadela Metropolitana de Soledad, tiene ubicados en algunas de sus sedes equipos de Aire Acondicionado y equipos de refrigeración (neveras y dispensadores de agua) que además de brindar un ambiente confortable a sus usuarios y funcionarios, permiten el correcto funcionamiento de los centros de cómputo (ups, racks, etc.), elementos que requieren para su adecuado funcionamiento parámetros específicos de temperatura y humedad y como caso especial la temperatura adecuada para el almacenamiento de medicamentos e insumos médicos que es estándar habilitante. 8) Que, de acuerdo con el inventario de activos de la ESE, se observa un número total de doscientos tres (203) equipos de refrigeración y cinco (5) plantas eléctricas que requieren mantenimiento preventivo y correctivo, a todo costo, en los Puestos de Salamanca, 13 de junio, La Esperanza, Manuela Beltrán, Ciudadela Metropolitana, Costa Hermosa, Villa Estadio, Maclovía, El Parque, y el área de archivo de la E.S.E. 9) En virtud de lo anterior, se hace necesario contratar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a las plantas físicas y eléctricas de la ese, incluidas las adecuaciones requeridas, igualmente se compromete a realizar mantenimientos preventivos y correctivos a los equipos de refrigeración, tales como aires acondicionados, neveras y dispensadores de agua, existentes en las diferentes sedes de la ESE HOSPITAL MATERNO INFANTIL CIUDADELA METROPOLITANA DE SOLEDAD, con el fin de garantizar su óptimo funcionamiento, que su vida útil sea mayor en el tiempo y se reduzcan los costos en la entidad. 10) Dada la necesidad que se pretende satisfacer con el presente proceso, y teniendo en cuenta la cuantía del mismo, se llevará acabo la contratación a través de la modalidad de Contratación Directa por Mínima Cuantía, atendiendo a lo contemplado en el artículo 2.1.2 del Acuerdo de Junta Directiva No. 0003 de 2025 (Estatuto de Contratación y Resolución No. 242 de septiembre 18 de 2025 (Manual de contratación Vigente). 11) En consecuencia, de lo anterior, hemos acordado celebrar el presente contrato, el cual se registrá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA - OBJETO DEL CONTRATO: PRESTACION DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A LAS PLANTAS**

CONTRATO



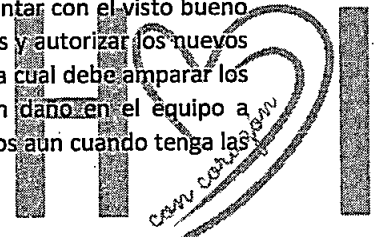


ELECTRICAS DE LA ESE, Y EQUIPOS DE REFRIGERACIÓN, TALES COMO AIRES ACONDICIONADOS, NEVERAS Y DISPENSADORES DE AGUA, EXISTENTES EN LAS DIFERENTES SEDES DE LA E.S.E HOSPITAL MATERNO INFANTIL CIUDADELA METROPOLITANA DE SOLEDAD. **PARAGRAFO 1.- ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL:** En cumplimiento del objeto contractual, el contratista deberá suministrar los materiales, insumos y demás elementos requeridos para la ejecución de los trabajos de mantenimientos y garantizar la reposición de equipos en caso de requerirse, previa autorización del supervisor del contrato. **PARAGRAFO. 2.** Los trabajos de mantenimientos preventivos se realizarán mensualmente, y los correctivos teniendo la solicitud del supervisor. **SEGUNDA.- PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo estipulado para la realización del objeto del contrato es hasta el 28 de febrero 2026, contado a partir de la suscripción del acta de inicio. **TERCERA.- VALOR:** El valor del presente contrato es por la suma de **CIENTO CINCUENTA MILLONES PESOS M.L. (\$150.000.000 M/L).** **CUARTA.- FORMA DE PAGO:** La ESE Hospital Materno Infantil Ciudadela Metropolitana de Soledad cancelará al contratista el total de los servicios prestados durante el plazo de ejecución, mediante actas parciales suscrita entre las partes, en la cual se detallaran los valores de los mismos, previa presentación de cuenta de cobro o factura de venta, acompañada de la certificación de cumplimiento expedida por el funcionario encargada de la Supervisión del Contrato y constancia de pago de las obligaciones por conceptos de seguridad social integral (Salud, Pensión, Riesgos Laborales) y Parafiscales si a ello hubiere lugar. La entidad pagará al contratista dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de presentación de la factura, en las condiciones pactadas. En todo caso, los pagos estarán sujetos al flujo de caja de la institución. **QUINTA.- OBLIGACIONES DE LA ESE:** 1. Facilitar la información que el contratista requiera para la ejecución del contrato. 2. Cancelar al contratista los servicios suministrados y/o prestados. 3. Formular a través del supervisor las recomendaciones y sugerencias que resulten necesarias para la adecuada ejecución del contrato. 4. En general, prestar toda la colaboración que se requiera. **SEXTA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** 1) Cumplir con el objeto del contrato, para ello deberá a) Realizar mantenimiento preventivo y correctivos menores a las 4 plantas eléctricas a todo costo tales como: (cambio de lámparas, cantonera, tomas eléctricas, tableros menores, breakers hasta 50 amperios, adecuación de cables menores a 50m, remplazo de tuberías en las educaciones intervenidas) y mantenimiento preventivo de los equipos de emergencia (planta eléctrica) asistencia técnica a los distintos centros que conforman la red de LA ESE HOSPITAL MATERNO INFANTIL DE SOLEDAD. b) Realizar mantenimiento preventivo y correctivos a los Doscientos once (211) aires acondicionados y los demás equipos de refrigeración que se requieran a todo costo, en los Puestos de Salamanca, 13 de junio, La Esperanza, Manuela Beltrán, Ciudadela Metropolitana, Costa Hermosa, Villa Estadio, Maclovía, El Parque, y el área de archivo de la E.S.E. 2) Prestar servicio mantenimiento preventivo y correctivo a la planta eléctrica de las diferentes sedes de LA E.S.E., con material y mano de obra incluida, de acuerdo con la descripción y especificaciones técnicas establecidas en la propuesta y cuando lo solicite el supervisor resultante del presente proceso contractual. 3) Suministrar el material y/o elementos que se requiera para el mantenimiento correctivo a las plantas eléctricas de todas las sedes de la ESE incluidas la dependencia de archivo documental. 4) Efectuar los mantenimientos preventivos y correctivos a los equipos de Refrigeración incluyendo la adecuación del sistema eléctrico que requieren dichos equipos. 5). Inspeccionar el estado de los equipos para comprobar el funcionamiento de estos en los intervalos de servicio establecidos, incluyendo comprobación completa de seguridad y rendimiento de equipos. 6). Realizar los mantenimientos de los equipos de acuerdo con las indicaciones del fabricante. 7) Proveer; a su costo todos los bienes, herramientas y servicios para el cumplimiento de las especificaciones requeridas. 8) Cumplir con las condiciones de calidad los servicios, materiales, insumos y repuestos en forma, condiciones y oportunidad previstas para cada caso en particular reemplazando y/o corrigiendo los defectos de funcionamiento de los accesorios instalados en forma





permanente y en condiciones de uso normal por parte de los usuarios de este. 9) Cuando surjan imprevistos, se debe informar inmediatamente al supervisor del contrato. 10) Una vez finalizado el mantenimiento, el contratista está obligado a verificar la calidad de este mediante prueba de funcionamiento la cual se realizará en compañía de un funcionario de la entidad. 11) Inspeccionar el estado de las plantas eléctricas para realizar diagnóstico de estas. 12) Elaborar hoja de vida de la planta(s) eléctrica(s) y su Ficha técnica registrando mantenimientos, reparaciones efectuadas y condiciones actuales. 13) Elaborar fichas técnicas por cada equipo de los servicios realizados, repuestos suministrados y novedades, dichas fichas deberán adjuntarse a los documentos de facturación a los 30 días de ejecución del objeto contractual o cuando sean requeridas por el supervisor del contrato. 14) Cumplir de acuerdo con la Resolución 111/2017 con el reporte al supervisor sus estadísticas de SST de acuerdo al artículo 15 - Indicadores Mínimos de Seguridad y Salud en el Trabajo. 15) Para las actividades de alto riesgo de caída en altura, el personal contratado por prestación de servicio, independiente de su naturaleza de persona jurídica o natural, deberá cumplir los siguientes requisitos mínimos en seguridad y salud en el trabajo para su contratación: a) Presentar los documentos que sustentan la afiliación a la seguridad social con vigencia a la fecha en que se realicen las actividades. b) Presentar el certificado para desarrollar trabajo en alturas avanzado vigente. c) Presentar exámenes periódicos ocupacional con énfasis en altura, para el personal que vaya a realizar a más de 1.5 metros de altura. d) Suministrar los elementos esenciales para la ejecución de actividades en altura, tales como: Casco con resistencia y absorción ante impactos, según la necesidad podrán ser dieléctricos, Barbuquejo de tres puntos de apoyo fabricado con materiales resistentes que fijen el casco a la cabeza y eviten su movimiento o caída, Arnés de seguridad, eslinga en Y, línea de vida, y puntos de anclaje portátiles certificados, Gafas de seguridad que protejan a los ojos de impactos, rayos UV, deslumbramiento, si son necesarias, Protección auditiva solo si es necesaria, Guantes antideslizantes, flexibles de alta resistencia a la abrasión; y al personal que no realice trabajo en alturas, deberá contar con los siguientes elementos básicos de seguridad como casco, guantes barbuquejo, gafas, y botas de seguridad. e) En el momento de realización del trabajo, el contratista debe garantizar que él o su personal cuente con su herramienta y equipos necesarios. f) El contratista deberá aportar para la prestación de servicio de mantenimiento, todas las herramientas y equipos idóneos, que sean necesaria para la correcta ejecución, y mantener en perfecto estado de funcionamiento los diferentes equipos que contribuyan a la buena prestación de los servicios. 16) Contratar por su cuenta y riesgo exclusivo, personal técnico idóneo y suficiente para la adecuada y oportuna prestación del servicio. 17) Capacitar al Personal responsable del manejo de los equipos para el adecuado uso y de esta forma minimizar daños por mala operación de estos. 18) Dotar al personal con los elementos de seguridad industrial requerida para el desarrollo de su trabajo. 19) Indemnizar a la ESE por todos los daños y perjuicios que se puedan presentar. 20) Ejecutar y/o apoyar las actividades de desmonte de equipos en caso de que la ESE, así lo requiera. 21) El área donde se van a realizar los mantenimientos debe ser dejada en excelente estado tanto de protección de los equipos que allí se encuentren como de su limpieza, sin entrar a afectar el área ni otros equipos. 22) Realizar los mantenimientos, de acuerdo con el cronograma suscrito entre el supervisor del contrato y el contratista. 23) Ejecutar los trabajos en forma eficiente y oportuna, sin procesos que conduzcan a demoras injustificadas. Si en el tiempo normalmente requerido para la realización de un trabajo, se presentan imprevistos, adiciones o demoras justificadas a los trabajos solicitados, se deberá contar con el visto bueno del supervisor del contrato, quien será el único autorizado para verificar tales hechos y autorizar los nuevos tiempos. 24) Se obliga a ofrecer la garantía técnica, por el suministro de repuestos, la cual debe amparar los siguientes aspectos: Mala calidad, que, por defectos de fabricación, genere algún daño en el equipo a intervenir, que de acuerdo con la marca del equipo este no cumpla los requerimientos aun cuando tenga la



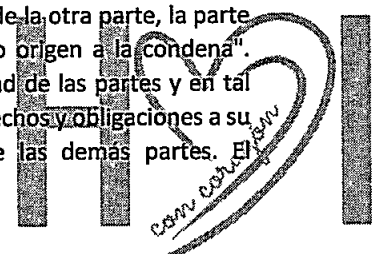


especificaciones mínimas requeridas, se compromete a brindar una garantía por seis (06) meses después de recibido el Repuesto. 25) Se obliga a dar respuesta a la garantía técnica en un tiempo no superior a 24 horas, contadas a partir del requerimiento realizado al oferente por parte del hospital en el evento en que el bien resulte defectuoso para ser reemplazado por el proponente. Estarán a cargo del oferente todos los costos en que deba incurrir en el cumplimiento de su deber de garantía. 26) Rehacer por su cuenta los servicios no recibidos a satisfacción por el supervisor o con especificaciones diferentes o inferiores a las requeridas, sin perjuicio de la respectiva garantía de calidad de los servicios que debe aportar el proponente. Estas actividades que deban rehacerse no implicaran modificación en el plazo de ejecución del contrato, al programa de trabajo o al valor pactado, los servicios mal ejecutados o en los que se hayan utilizado repuestos o insumos incorrectos o con especificaciones inferiores o diferentes a las requeridas, o por mala instalación de partes o repuestos. 27) Suministrar los materiales, insumos y demás elementos requeridos para la ejecución de los trabajos de mantenimientos y garantizar la reposición de equipos en caso de requerirse, previa autorización del supervisor del contrato. 28) Llevar un registro del valor ejecutado del contrato con el objeto de no prestar servicios que excedan el valor del mismo, dicho registro deberá remitirse a los 30 días de ejecución del objeto contractual ante el respectivo supervisor. 29) Incluir dentro de la factura los costos de los insumos, diferentes a repuestos de cualquier tipo, necesario para realizar las diferentes actividades de mantenimiento, los cuales deberán quedar incluidos dentro del costo de la mano de obra por lo que no se reconocerán como ítems independientes. 30) Cumplir con todos los requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución del contrato y asumir sus costos, tales como: el pago de los impuestos y pólizas que se generen con la contratación, si a ello hubiere lugar. 31) Cumplir con lo pactado en el contrato con suma diligencia y cuidado, ofreciendo las mejores condiciones de calidad, ejecutándolo oportuna e idóneamente, con lealtad y buena fe, evitando dilaciones. 32) Acatar las instrucciones, sugerencias, observaciones y orientaciones escritas del supervisor del contrato. 33) Responder por escrito las observaciones y salvedades que el supervisor le haga respecto a la ejecución del contrato. 34) No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley, u omita alguna conducta relacionada con la ejecución del contrato o con su paralización. 35) Mantener informado al supervisor de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato. 36) Entregar un informe semanal, en donde se haga un resumen de las actividades desarrolladas por el contratista, detallando los costos y repuestos con evidencias físicas. 37) Facilitar al supervisor toda la información que este le solicite con respecto a la ejecución del contrato y en general, colaborar y permitir el desarrollo de las actividades de control y vigilancia contractual. 38) El contratista deberá presentar al supervisor del contrato los comprobantes de pago de los aportes a la seguridad social, tal como lo indica la Ley 100 de 1993 y demás disposiciones reglamentarias. **SEPTIMA.- SUPERVISION:** El control y seguimiento de la ejecución del contrato estará a cargo del SUBGERENTE ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO y/o quien haga sus veces, quien deberá certificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista. **PARAGRAFO:** El ordenador del gasto podrá en cualquier momento modificar el supervisor sin que para ello se requiera la suscripción de otrosí y para ello bastará la comunicación al nuevo supervisor y contratista de tal modificación. **OCTAVA.- IMPUTACION PRESUPUESTAL.** El pago del valor a que se compromete la E.S.E., se imputara al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 889 del 2 de febrero de 2026, el cual se adjunta y hace parte integral del presente contrato. **NOVENA.- GARANTIAS.-** El contratista debe constituir, a favor de la E.S.E HOSPITAL MATERNO INFANTIL CIUDADELA METROPOLITANA DE SOLEDAD, una garantía única otorgada por un banco o una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, o entidad bancaria establecida en el país, cuya póliza matriz se encuentre aprobada por la Superintendencia Bancaria, con los siguientes amparos, cuantías y vigencias: a)





CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: cuyo valor será igual al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y la vigencia se extenderá por el término de ejecución del contrato y cuatro meses más. Este amparo cubre a la ESE. HOSPITAL MATERNO INFANTIL CIUDADELA METROPOLITANA DE SOLEDAD, de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, además de esos riesgos, este amparo comprenderá siempre el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria. **b) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:** por un valor equivalente cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, por el término de ejecución del mismo y tres (3) años más. **c) CALIDAD DEL SERVICIO:** cuyo valor será igual al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y la vigencia se extenderá por el término de ejecución y cuatro meses más. **d) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** Esta garantía deberá tener una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y de las prórrogas si las hubiere y cuatro (4) meses más y será por un valor equivalente 200 SMLMV al momento de la expedición de la póliza. La póliza de responsabilidad civil extracontractual de cubrir a la entidad de eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones de su contratista y/o subcontratistas. Esta garantía es independiente y exclusiva de la garantía General única de Cumplimiento. **PARAGRAFO:** En caso de que el contrato se adicione, prorrogue, suspenda o en cualquier otro evento en el que fuere necesario, EL CONTRATISTA se obliga a modificar las garantías, ampliando su vigencia y/o plazo de acuerdo con las normas legales vigentes **DECIMA.- AUSENCIA DE RELACION LABORAL:** Las partes declaran que no existe entre ellas relación de subordinación o dependencia y en consecuencia, en la ejecución del presente contrato las partes actuarán por su propia cuenta, utilizando sus propios medios y recursos y con plena autonomía profesional y administrativa y, por consiguiente, asumirán de manera independiente todos los riesgos que se originen en razón del contrato. Así mismo, las partes expresamente reconocen que no existe entre ellas relación laboral, entendiéndose por tal hecho que ninguna de las partes adquiere vínculo u obligación alguna de carácter laboral frente a las personas que la otra parte vincule para el desarrollo de las actividades propias del presente contrato y el cumplimiento de sus compromisos, cualquiera sea la modalidad de la contratación que celebre con sus empleados, colaboradores o dependientes y, en consecuencia, no se genera entre las partes solidaridad de carácter laboral por las obligaciones que cada una de ellas adquiera respecto de sus empleados, colaboradores o dependientes o por cualquier tipo de responsabilidad laboral que hayan adquirido individual o colectivamente, directa o indirectamente, Cada una de las partes es totalmente independiente para todos los efectos laborales, por tanto, cada parte será el único empleador de los trabajadores o colaboradores que emplee en la ejecución del presente contrato, estando exclusivamente a su cargo el pago de salarios, descansos remunerados, prestaciones sociales e indemnizaciones que se causen a favor de dichos trabajadores, al igual que los aportes que establece la ley para entidades como la EPS, AFP, ARL, SENA, ICBF, quedando por tanto la otra parte exonerada en todo momento presente o futuro de toda obligación o acción laboral por concepto del presente contrato. Igualmente, cada una de las partes queda exonerada de toda responsabilidad civil, administrativa o penal por los contratos que celebre la otra parte con terceras personas jurídicas o naturales. No obstante, lo anterior, en caso de que una de las partes sea obligada, mediante condena judicial debidamente ejecutoriada, al pago solidario de salarios, prestaciones sociales o indemnizaciones de los mencionados dependientes asignados o de responsabilidad de la otra parte, la parte afectada podrá repetir dicho, pago en contra de la parte cuyo incumplimiento dio origen a la condena". **DECIMA PRIMERA.- CESION:** El presente contrato se celebra en atención a la calidad de las partes y en tal virtud, ninguna de las partes podrá ceder total ni parcialmente su ejecución o los derechos y obligaciones a su cargo a persona natural o jurídica alguna, sin autorización previa y escrita de las demás partes. El





incumplimiento de esta obligación dará lugar a la terminación unilateral del contrato por las partes cumplidas, sin que haya lugar a indemnización alguna a favor de la parte incumplida. **DECIMA SEGUNDA.- PRINCIPIOS:** Este contrato se rige por los principios de transparencia, economía y responsabilidad establecidas en la Ley 80 de 1993 y en la Ley 1150 de 2007 y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. **DÉCIMA TERCERA.- CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** la ESE podrá imponer sanciones pecuniarias sucesivas correspondientes al 2% del valor del contrato sin que la sumatoria total de la pena sobrepase el 10% del valor del contrato, siempre respetando el debido proceso y mediante acto administrativo motivado. **DECIMA CUARTA.- CADUCIDAD:** La ESE podrá declarar la caducidad ante el incumplimiento grave por parte del contratista, siempre que dicho incumplimiento conlleve la parálisis del servicio público de salud, siempre respetando el debido proceso y mediante acto administrativo motivado. **DECIMA QUINTA.- SOLUCION DE CONTROVERSIAS:** Para la solución de las diferencias y discrepancias surgidas con ocasión del presente contrato, se acudirá a los mecanismos de solución de controversias contractuales como son los de la conciliación, amigable composición y transacción, en caso de no ser posible estas figuras se acudirá a la justicia ordinaria. **DECIMA SEXTA.- SUSPENSION:** La ejecución del presente contrato podrá suspenderse temporalmente de común acuerdo, por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobadas, para lo cual la Empresa Social del Estado Hospital Materno Infantil Ciudadela Metropolitana de Soledad elaborará el acta que deberán suscribir las partes donde conste la causa de la suspensión, la fecha en que se produce y las condiciones en que reiniciará su ejecución. El término de la suspensión no será, computable para efectos del plazo. **DECIMA SEPTIMA.- CAUSALES DE TERMINACION, MODIFICACION E INTERPRETACION UNILATERAL.** A este contrato le son aplicables las causales excepcionales de terminación, modificación e interpretación unilateral en los términos establecidos en el Manual de Contratación de la entidad y la normatividad aplicable. **PARAGRAFO 1:** Este contrato terminará: 1. Por el vencimiento de su término de duración sin que sea prorrogado por las partes antes de la fecha prevista para su vencimiento. 2. Por el mutuo acuerdo de las partes. 3. Cuando alguna de las partes se encuentre incurso en cualquier causal de inhabilidad o incompatibilidad para contratar o convenir con la otra parte. 4. Por incumplimiento de las obligaciones de las partes firmantes. 5. Cuando se incumplan gravemente las previsiones contenidas en cualquiera de las cláusulas del presente contrato, o se deje sin ejecutar, o se ejecute imperfecta o tardíamente cualquier deber u obligación que en ellas encuentre fundamento. 6. Por imposibilidad técnica o jurídica de alguna de las partes para cumplir los compromisos adquiridos en virtud del contrato. 7. Por las demás causales señaladas en el presente contrato o en la ley. **PARAGRAFO 2:** Todas las modificaciones que se efectúen al contrato deberán constar por escrito y ser suscritas por las partes. **DECIMA OCTAVA.- LIQUIDACION:** El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes al cumplimiento de su objeto o a más tardar dentro de los cuatro (04) meses siguientes, contados a partir de la finalización del contrato o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación. También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse paz y salvo. Para la liquidación se exigirá al CONTRATISTA, la extensión o ampliación si es del caso de las garantías del contrato para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la finalización del mismo. **DECIMA NOVENA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Las partes declaran bajo la gravedad del juramento que ni ellas, ni sus representantes legales ni los miembros de sus órganos directivos se encuentran incurso, en ninguna de las causales de inhabilidad ni de incompatibilidad para contratar o convenir entre si, ni en ninguna otra hipótesis de conflicto ni de coexistencia de interés que les impida celebrar el presente contrato. **VIGÉSIMA.- CONFIDENCIALIDAD:** Las partes se abstendrán de divulgar, publicar o comunicar a





terceros información, documentos o fotografías, relacionados con las actividades de las otras partes que conozcan en virtud de la ejecución del presente contrato o por cualquier otra causa. Para estos efectos, las partes convienen que toda información que reciban con ocasión del presente contrato se considera importante y confidencial y, por tanto, se abstendrán de divulgarla, transmitirla o utilizarla para cualquier fin diferente a la ejecución del presente contrato. **VIGESIMA PRIMERA.- DOCUMENTOS:** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Estudio Previo; b) Certificado de Disponibilidad y Registro Presupuestal; c) La propuesta presentada por **EL CONTRATISTA**; d) Pólizas y su respectiva aprobación, e) Los informes de seguimiento del contrato y las actas que se levanten; f) Todos los demás documentos que se produzcan durante el desarrollo del mismo. **VIGESIMA SEGUNDA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente Contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución se requerirá de la existencia del Certificado de Disponibilidad Presupuestal y el Registro presupuestal correspondiente. **EL CONTRATISTA** asumirá el pago de todos los impuestos a que haya lugar. **VIGESIMA TERCERA.- INDEMNIDAD:** **EL CONTRATISTA** se obliga a indemnizar a LA E.S.E. con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. **EL CONTRATISTA** se obliga a mantener indemne a LA E.S.E. de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones u omisiones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. **VIGESIMA CUARTA.- LEGALIZACION DEL CONTRATO, PAGO DE IMPUESTO Y/O ESTAMPILLAS:** Los gastos de legalización del presente contrato corren por cuenta del contratista. El contratista, deberá acreditar el pago de los impuestos municipales, Departamentales y los que requiera para su legalización. **VIGESIMA QUINTA.- DOMICILIO:** Para todos los efectos legales se fija como domicilio del presente contrato, el municipio de Soledad —Atlántico.

Para constancia se firma en el municipio de Soledad- Atlántico, el día dos (02) del mes de febrero de 2026.

EL CONTRATANTE

NELSON ENRIQUE GARCIA PEREZ
Gerente

Proyectó: Rosa Carmona- Abogada
Oficina de Contratación
Aprobó: F. Colpas - jefe Oficina Jurídica

EL CONTRATISTA

EDINSON FERRER FERRER
Rep. Legal SERTIOFI DE LA COSTA S.A.S.

